

PERFIL DEL DIRECTOR Y SECRETARIOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 21.- Son requisitos para ser Director de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros:

- I.-** Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- II.-** Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura con una antigüedad no menor de cinco años;
- III.-** Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación;
- IV.-** Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación;
- V.-** Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- VI.-** No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser directivo de partido o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso; y
- VII.-** Los demás que establezca el Estatuto General de la Universidad.

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- Para ser Director de Facultad o Escuela Profesional se requiere, además de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor, poseer el mismo título que otorgue la facultad o Escuela Profesional respectiva, o título o grados afines, y que cuando menos los dos años inmediatos anteriores a su nombramiento hubiere trabajado en la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 42.- Para ser Director de una Escuela Preparatoria se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTÍCULO 63.- Los requisitos para ser Secretario Académico o Secretario Administrativo de una Facultad o Escuela Profesional serán los mismos que para ser Director, con excepción de la antigüedad del título, que será cuando menos de tres años.

ARTÍCULO 64.⁽¹⁾- Para ser Secretario Académico o Secretario Administrativo de una Escuela Preparatoria se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Director de la misma, con excepción de la antigüedad del título

